ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1948-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Quiñones Canales.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Incluir como atribución de la Secretaría de Salud, normar y vigilar que en todos los alimentos que se elaboren, expidan y vendan en los planteles educativos, sean utilizados aceites oleicos; previendo que para ello dicha dependencia establecerá los programas y mecanismos de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se abrogan o derogan, y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Primero Transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 115**. … I. a VIII. … **No tiene correlativo**	**Decreto** **Único.** Se adiciona una fracción IX, al artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. a VIII. ... **IX. Normar y vigilar que en todos los alimentos que se elaboren, expidan y vendan en los planteles educativos, sean utilizados aceites oleicos. Para lo cual, establecerá los programas y mecanismos de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública.**
	Transitorios **Primero.** Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** Los planteles educativos contarán con 30 días hábiles para adecuarse a esta normatividad.

YPG